



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario laboral
Demandante: Eliseo Manuel Aguirre Montes
Demandados: Iglesia Cristiana Cuadrangular
Fermín Manuel Hernández Quintana
Diógenes Siniestra
Radicado : 051543112001**2023-00193** 00
Providencia : Interlocutorio No. 586
Decisión : Devolución demanda

Revisada de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, que fuera remitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Bello Antioquia, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Concretamente, no se da cumplimiento al artículo 26 del estatuto procesal laboral, en su numeral 4º, toda vez que no se allegó la prueba de la existencia y representación de la entidad demandada, que acredite la calidad de representante legal del señor Fermín Manuel Hernández Quintana. Como tampoco se da cumplimiento a lo normado en el numeral 1 de dicha norma, pues con la demanda no aportó el acto de apoderamiento.

De otra parte, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, concretamente en el artículo 6, al no indicarse el canal digital a donde deben notificarse los demandados, ni observarse constancia del haber presentado por medio electrónico copia la demanda y de sus anexos, simultáneamente a los accionados.

Por lo anterior, el Juzgado avocara conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y ordenará la devolución de la misma, para que sea subsanada y para lo cual concederá el termino de ley.

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

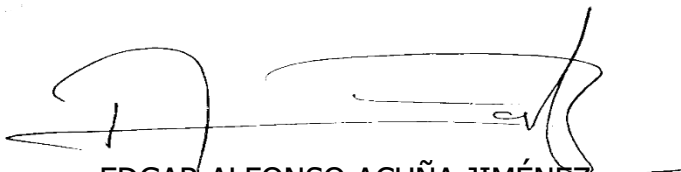


PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la DEVOLUCIÓN del escrito de demanda, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fb181b2d2e7b2240d73204352c2132de33cd18c9f8c87231bb4398a678722c1

Documento generado en 24/11/2023 06:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>